



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

()

Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Y

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2 numerales 16 y 23 del Decreto Ley 4107 de 2011, los artículos 2 y 19 de Decreto Ley 4108 de 2011 y el artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1818 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 11 del Decreto 2353 de 2015, compilado por el artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, se creó el Sistema de Afiliación Transaccional –SAT, para registrar y consultar, en tiempo real, los datos de la información básica y complementaria de la afiliación y sus novedades en el Sistema General Seguridad Social en Salud.

Que el Decreto 1818 de 2019 modificó el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la inclusión en el Sistema de Afiliación Transaccional-SAT del Sistema General de Pensiones.

Que el artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, modificado por el Decreto 1818 de 2019, establece que el Ministerio de Salud y Protección Social tendrá la administración del SAT, determinará las transacciones que puedan realizar los diferentes actores de acuerdo con sus competencias y los niveles de acceso que se definan, y establecerá la responsabilidad de cada uno de ellos en el registro y reporte de la información, estructura de datos y los medios magnéticos o electrónicos que se requieran para procesar la información del mismo.

Que en el inciso segundo del mencionado artículo se dispone que el Sistema de Afiliación Transaccional, es el medio para el registro de la afiliación y el reporte de novedades; sin perjuicio de las plataformas o demás medios tecnológicos de que dispongan los administradores del Sistema General de Pensiones, cuya información relativa a la afiliación y reporte de novedades sus afiliados, en todo caso, deberá ser reportada ante el SAT.

Que el inciso cuarto del mencionado artículo establece que las transacciones que pueden realizar los diferentes usuarios, de acuerdo con las competencias de estos y los niveles de acceso que se definan, para el Sistema General de Pensiones deben ser determinadas por Ministerio de Salud y Protección Social conjuntamente con el Ministerio del Trabajo.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

Que el artículo 2.1.2.2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, modificado por Decreto 1818 de 2019, establece que constituyen elementos básicos del Sistema de Afiliación Transaccional, entre otros, la información de referencia que permita controlar la multiafiliación al interior del Sistema de Seguridad Social Integral, al Sistema de Subsidio Familiar y entre estos y los regímenes Especial y de Excepción, cuando apliquen; y la plataforma tecnológica y de comunicaciones que soporte este Sistema.

Que el artículo 5 de la Ley 527 de 1999 reconoce los efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria de todo tipo de información que esté en forma de mensaje de datos, y a su vez el artículo 6 *ibidem* establece que cuando cualquier norma requiera que determinada información conste por escrito, dicho requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Que el artículo 7 *ibidem* establece que, cuando cualquier norma exija la presencia de una firma, se entenderá satisfecho con un mensaje de datos, siempre y cuando se haya utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; y que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Que el artículo 8 *eiusdem* dispone que cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma; y de requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

Que el Decreto 2106 de 2019 simplifica, suprime y reforma trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, y que para tal efecto el artículo 19 de la norma en mención establece que los particulares que cumplan funciones administrativas o públicas, entre otros, que en ejercicio de sus funciones emitan certificados, constancias, paz y salvos respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales.

Que la puesta en operación del Sistema General de Pensiones, en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT se realizará de manera gradual, para propender por la optimización de las herramientas dispuestas para su funcionamiento.

Que se hace necesario fijar las condiciones generales para la operación del Sistema General de Pensiones en el SAT, así como establecer las reglas técnicas para quienes intervengan en la afiliación y en el reporte de novedades a través del SAT.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar las condiciones generales para la operación del Sistema General de Pensiones-SGP en el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT, las reglas técnicas que deben cumplir quienes intervengan en la afiliación y en el reporte de novedades a través del SAT y la disposición de la información en el SAT en relación con este sistema.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, a los Pagadores de Pensiones, a los empleadores, a los trabajadores dependientes e independientes y en general, a toda persona natural o jurídica obligada a reportar y procesar afiliaciones y/o novedades al Sistema General de Pensiones.

Artículo 3. *Definiciones.* Para los efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Autenticación: Proceso mediante el cual la persona ingresa su usuario y clave para acceder al SAT.

Autorizaciones: Permisos, consentimientos o aprobaciones que el usuario otorga al SAT, para el uso y disposición de su información en los procesos que éste requiera.

Declaraciones: Manifestaciones generales o específicas, que el usuario debe hacer al realizar transacciones en el SAT.

Registro: Proceso mediante el cual las personas naturales o jurídicas se registran en el SAT, previa validación de su identificación, con base en la información de referencia de las entidades responsables de la expedición de los documentos de identificación.

Rol: Condición de un usuario registrado y autenticado en el SAT, que le da la competencia para realizar determinadas transacciones.

Transacción: Trámite en línea que puede realizar un usuario del Sistema General de Pensiones en el SAT.

Usuario: Persona que se registra y autentica en el SAT para realizar transacciones propias del Sistema General de Pensiones.

Artículo 4. *Roles para la operación del SAT en el Sistema General de Pensiones.* Para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional en el Sistema General de Pensiones, se ajustan los roles establecidos en las Resoluciones 768 de 2018 y 2389 de 2019, del Ministerio de Salud y Protección Social, así:

Rol Administradora del Sistema General de Pensiones: Condición del representante legal de una Administradora del Sistema General de Pensiones, o a quienes autorice o delegue en el SAT, para consultar las transacciones que realicen sus afiliados, realizar las verificaciones de su competencia, y reportar toda la información relacionada con la afiliación y sus novedades.

Rol Empleador Persona Jurídica: Condición del representante legal de una persona jurídica que tiene la calidad de empleador, o a quien autorice o delegue en el SAT, para efectuar las transacciones y hacer las consultas que le sean habilitadas por el SAT, de acuerdo con sus obligaciones en el Sistema de Seguridad Social Integral y/o del Sistema de Subsidio Familiar.

Rol Empleador Persona Natural: Condición de una persona natural que tiene la calidad de empleador, o a quien autorice o delegue en el SAT, para efectuar las transacciones y hacer las consultas que le sean habilitadas por el SAT, de acuerdo con sus obligaciones en el Sistema de Seguridad Social Integral y/o del Sistema de Subsidio Familiar.

Continuación de la resolución “Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT”

Rol Ministerio del Trabajo: Condición del representante legal del Ministerio del Trabajo, o a quien autorice o delegue en el SAT, para consultar las transacciones efectuadas por los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y del Sistema de Subsidio Familiar, sobre la afiliación y novedades del Sistema General de Riesgos Laborales, del Sistema General de Pensiones y del Sistema de Subsidio Familiar, y administrar la asignación de roles que apliquen al Sistema General de Pensiones y al Sistema de Subsidio Familiar.

Rol Pagadora de Pensiones: Condición del representante legal de una entidad pagadora de pensiones, o a quienes autorice o delegue en el SAT, para efectuar las transacciones y hacer las consultas que le sean habilitadas por el SAT, de acuerdo con sus obligaciones en el Sistema de Seguridad Social Integral y/o del Sistema de Subsidio Familiar.

Rol Persona Natural: Condición de una persona natural, nacional o extranjera, para reportar la solicitud o las novedades de afiliación, cambio de régimen o cualquier otro cambio que afecte el estado de afiliación o condición del afiliado o sus beneficiarios, cuando aplique, de acuerdo con sus obligaciones en el Sistema de Seguridad Social Integral y/o del Sistema de Subsidio Familiar.

Rol Superintendencia Financiera de Colombia: Condición del representante legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, o a quien autorice o delegue en el SAT, para consultar las transacciones efectuadas por los actores del Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema General de Pensiones.

CAPÍTULO II

OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN EL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - SAT

Artículo 5. *Operación del Sistema General de Pensiones en el SAT.* Los usuarios registrados en el portal web “www.miseguridadsocial.gov.co” podrán realizar las solicitudes de afiliación, traslado, reporte de novedades y consultas al Sistema General de Pensiones, según los roles y niveles de acceso que les sean asignados, en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6. *Identificación de los usuarios del Sistema General de Pensiones en el SAT.* La identificación y datos básicos de los usuarios en el SAT serán validados contra la información de referencia disponible. Los datos básicos de identificación de los usuarios que sean ingresados al Sistema de Afiliación Transaccional – SAT, deberán coincidir con la información de referencia.

Si la información es coincidente no será necesario allegar documentación soporte. Si no es coincidente o no existe en la información de referencia del SAT, el Sistema dispondrá de los medios para la recepción, clasificación y recuperación de soportes digitales, en aquellos casos en los que sea necesario aportar documentos para acreditar la identificación. En todo caso, no se podrá exigir documentación que repose en la información de referencia del SAT.

Artículo 7. *Funcionalidades para el Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional-SAT.* El SAT dispondrá para el Sistema General de Pensiones, en una primera etapa, las siguientes funcionalidades:

7.1 Afiliación al Sistema General de Pensiones. La funcionalidad de solicitud de afiliación al Sistema General de Pensiones a través del SAT, se efectuará por parte de las personas naturales que se encuentren obligadas a afiliarse al mismo, o aquellas que de forma voluntaria deseen afiliarse, de conformidad con la normativa del Sistema General de Pensiones, y tendrá en cuenta:

Continuación de la resolución “Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT”

El solicitante elegirá, de manera libre y voluntaria, la Administradora del Sistema General de Pensiones a la que desea vincularse, para efectos de lo cual el SAT dispondrá de forma aleatoria el signo distintivo de cada una de las Administradoras del Sistema General de Pensiones, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y desplegará el documento dispuesto por la administradora correspondiente, el cual deberá contener una explicación sucinta del régimen seleccionado.

El SAT registrará la selección y validará frente a sus fuentes de referencia si el solicitante ya se encuentra afiliado a una Administradora del Sistema General de Pensiones. En caso de no encontrarse vinculado, el Sistema le dispondrá la información mínima exigida en el artículo 2.2.2.1.8 del Decreto 1833 de 2016 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, para su registro y envío a la Administradora seleccionada. En caso de que el solicitante ya se encuentre vinculado a una Administradora del Sistema General de Pensiones, recibirá la información pertinente respecto de dicha situación, indicándole la Administradora a la cual se encuentra válidamente afiliado y su fecha de vinculación.

El SAT enviará en línea, a la Administradora del Sistema General de Pensiones seleccionada, la solicitud de vinculación inicial, efectuada por la persona natural registrada en el portal web “www.miseguridadsocial.gov.co”, en la estructura de datos establecida en el Anexo Técnico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social, que debe contener, como mínimo, la información establecida en el artículo 2.2.2.1.8 del Decreto 1833 de 2016, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Una vez recibida la solicitud de vinculación inicial por parte de la Administradora del Sistema General de Pensiones, deberá efectuar el proceso de validación correspondiente y enviar en línea al SAT la confirmación dentro del término establecido en el artículo 2.2.2.1.10 del Decreto 1833 de 2016, en la estructura de datos establecida en el Anexo Técnico que se adopte para tal efecto.

El SAT registrará la confirmación de la vinculación inicial que remita la Administradora del Sistema General de Pensiones, actualizará su sistema de información, y notificará al solicitante y al respectivo empleador registrado en el portal web “www.miseguridadsocial.gov.co”.

7.2 Retracto de la selección de Administradora del Sistema General de Pensiones. La solicitud de retractor de la selección de Administradora del Sistema General de Pensiones seleccionada a través del SAT, solo aplicará para trámites que previamente hayan sido realizados a través de esta plataforma, en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1833 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El SAT enviará en línea, a la Administradora del Sistema General de Pensiones seleccionada, la solicitud de retractor, en la estructura de datos establecida en el Anexo Técnico que se adopte para tal efecto.

Recibida la solicitud de retractor, la Administradora del Sistema General de Pensiones deberá efectuar el proceso de validación correspondiente y enviar en línea al SAT la respuesta, en la estructura de datos establecida en el Anexo Técnico que se adopte para tal efecto.

7.3 Reporte de novedades. El SAT dispondrá las funcionalidades que permitan el reporte de las novedades de inicio y terminación de relación laboral por parte de los empleadores; y el reporte por parte del trabajador independiente de las novedades de inicio y terminación de la condición como trabajador independiente. El SAT notificará dichas transacciones a las Administradoras del Sistema General de Pensiones en la estructura de datos establecida en el Anexo Técnico que se adopte para el efecto.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT"

Parágrafo 1. El SAT remitirá a las Administradoras del Sistema General de Pensiones la información validada contra las fuentes de referencia de que dispone, para que las Administradoras del Sistema General de Pensiones realicen los procesos de su competencia.

Cuando el SAT no disponga de información de referencia, los usuarios deberán adjuntar los soportes documentales que en el Sistema General de Pensiones se requieran, para la aprobación de la transacción y posterior verificación por parte de las Administradoras del Sistema General de Pensiones, previa notificación por parte del SAT, para lo cual el Sistema dispondrá de los medios para la recepción, clasificación y recuperación de soportes digitales correspondientes, y disposición para consulta por parte de las Administradoras del Sistema General de Pensiones.

Parágrafo 2. Las funcionalidades enunciadas en el presente artículo y efectuadas a través del SAT, no eximen a las personas naturales y a los empleadores del cumplimiento de las demás obligaciones que le son propias, de acuerdo con la normativa del Sistema General de Pensiones. De igual manera, la operación del SAT no releva a las Administradoras del Sistema General de Pensiones del cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la afiliación y derivadas de esta, así como la verificación de novedades.

Parágrafo 3. Las transacciones que no se terminen en el portal Misseguridadsocial serán remitidas a la Administradora del Sistema General de Pensiones correspondiente, para que realice los procesos de su competencia. Estas transacciones se enviarán en la estructura de datos establecida en el Anexo Técnico que se adopte para tal efecto.

Artículo 8. Disposición de las transacciones efectuadas. El SAT reportará en línea a cada Administradora del Sistema General de Pensiones, la información de las solicitudes de afiliación y novedades en el Sistema General de Pensiones registradas en el SAT de sus afiliados, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico que se adopte para tal efecto.

El SAT dispondrá para la consulta de los empleadores, la información de la afiliación de los trabajadores dependientes por los cuales se encuentren obligados a efectuar aportes al Sistema General de Pensiones; de igual modo, dicho sistema dispondrá para consulta de los demás actores, según el rol y nivel de acceso que le sea permitido en el SAT, la información relacionada con la afiliación y las novedades al Sistema General de Pensiones.

Artículo 9. Puesta en operación de funcionalidades del Sistema General de Pensiones a través del SAT. La operación de las funcionalidades del Sistema General de Pensiones en el SAT, se efectuará de forma gradual. A partir del segundo semestre de 2020 entrarán en operación, de forma progresiva, las funcionalidades establecidas en el artículo 7 de la presente resolución, y durante el primer semestre de 2021, se adelantará la validación y depuración de la información de afiliados del Sistema General de Pensiones, y su incorporación al SAT, en los términos y estructura de datos establecida en el Anexo Técnico que se adopte para tal efecto.

Artículo 10. Reporte de información de las administradoras al SAT. Las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán reportar en línea al SAT, la información de las afiliaciones y novedades al Sistema General de Pensiones que hayan sido efectuadas en sus propias plataformas, en los términos y estructura de datos establecidos en el Anexo Técnico que se adopte para tal efecto.

Artículo 11. Interoperabilidad. Las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán disponer de la infraestructura tecnológica que se requiera para interoperar con el SAT, para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico que se adopte para el efecto.

Continuación de la resolución “Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT”

Artículo 12. Reporte de información al Ministerio del Trabajo. El SAT dispondrá en línea al Ministerio del Trabajo, la información de las transacciones del Sistema General de Pensiones, que hayan sido registradas a través del SAT y reportadas al SAT por las Administradoras del Sistema General de Pensiones, en los términos y estructura de datos establecida en el Anexo Técnico que se adopte para tal efecto.

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 13. Tratamiento de la información. Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso.

Artículo 14. Divulgación del Sistema de Afiliación Transaccional - SAT. Las Administradoras del Sistema General de Pensiones apoyarán la divulgación del Sistema de Afiliación Transaccional en el Sistema General de Pensiones, a través de sus oficinas de atención al afiliado o la dependencia correspondiente, para lo cual el SAT dispondrá los tutoriales en el portal web “miseguridadsocial.gov.co”.

Artículo 15. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

FERNANDO RUIZ GOMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ
Ministro del Trabajo